

## PRESENTACIÓN

La presente entrega de la serie *Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral* ofrece al lector herramientas para realizar una nueva lectura de las regulaciones que la Constitución mexicana impone a la libre expresión en el ámbito político. Su autor, un juez polaco y experto en la materia de derechos humanos, dedica esas páginas para explicar y analizar los estándares internacionales de protección de la libre expresión.

El juez Janczarek inicia su trabajo explorando la importancia de la libre expresión desde la perspectiva filosófica y teórica. Parte desde John Stuart Mill y su perspectiva en la que la libertad de expresión es un medio para descubrir la verdad, para después abordar otras perspectivas, como la de la libertad de expresión como un aspecto de la realización personal y de la necesidad de la participación de los ciudadanos en una democracia. Su idea primordial es que, sin importar la perspectiva o justificación que tomemos, la libertad de expresión aparece como piedra angular de cualquier sociedad democrática.

Enseguida, el autor nos ofrece un recorrido en tiempo y espacio, que permite conocer el desarrollo de las regulaciones y garantías en la materia, incluso mucho antes de la constitución de los sistemas europeo y americano de protección de los derechos humanos.

Sin embargo, la parte más rica de su exposición es la dedicada al estudio de los criterios que el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana han emitido en relación con la libertad de expresión. Describe a gran detalle el desarrollo y la ampliación de la protección de ese derecho fundamental en las doctrinas de ambas instituciones, subrayando siempre los avances más significativos, como consideración del derecho a difundir y recibir el mensaje parte de la libertad de expresión, otorgamiento de la protección especial del ejercicio periodístico o aplicación de la protección en las relaciones horizontales

(entre particulares). Es importante destacar que, de acuerdo con esa doctrina, la protección incluye no solamente los medios de comunicación tradicionales, sino también los nuevos medios electrónicos.

En cuanto a las particularidades de la regulación de la libre expresión en el ámbito político o sobre temas de interés público, el juez Janczarek nos presenta los casos más relevantes en los que ambas cortes han desarrollado su doctrina, que otorga a esa esfera en particular un significado especial en las sociedades democráticas y, por ende, obliga a analizar aún más cuidadosamente cualquier restricción. Es por esa razón que no se aceptan injerencias en la libre expresión de todos los sujetos involucrados en el debate público, incluso si se trata de información potencialmente falsa o ataques a la reputación de los personajes públicos. Así, la crítica a los políticos y funcionarios puede ser realmente dura e incluso ofensiva, a menos que se trate de hechos de naturaleza puramente privada.

Las expresiones políticas reciben una protección reforzada en los periodos previos a las elecciones y para todos los actores: ciudadanos, candidatos, políticos, partidos y la prensa. Por supuesto, todo ello no implica que los tribunales internacionales de derechos humanos no permitan ninguna limitación al ejercicio de la libre expresión en materia política, sino que le otorgan un margen más amplio de protección en caso de otros tipos de discurso, como son anuncios comerciales e incluso expresión artística. Uno de los tipos de expresión que no quedan bajo amparo de las convenciones internacionales es el que llama a la destrucción de la democracia o la violación de los derechos protegidos por la democracia. Sin embargo, en caso de evaluar la legitimidad de las restricciones a la libre expresión, es necesario realizar el *test de proporcionalidad*, desarrollado por el Tribunal Europeo y adoptado por la Corte Interamericana, que establece que cualquier limitación debe ser prevista por la ley, necesaria en una sociedad democrática, perseguir un fin legítimo y ser proporcional al dicho fin.

Desde el punto de vista de las regulaciones mexicanas resulta muy interesante la doctrina desarrollada por el Tribunal Europeo que, si bien reconoce que los distintos medios de comunicación

pueden tener diferente impacto en su audiencia y que la televisión es el medio de impacto más fuerte e inmediato, ese hecho no justifica adopción de regulaciones diferenciadas, como, por ejemplo, la prohibición de difusión de propaganda política en ciertos medios de comunicación y en otros no. Además, considera deber del Estado asegurar condiciones mínimas necesarias para garantizar el pluralismo efectivo en el mercado mediático, especialmente en relación con los medios audiovisuales.

En suma, el presente texto constituye una lectura obligatoria para aquellos interesados en el tema de la libertad de expresión en el ámbito político. Esperamos que sea una aportación valiosa para el debate sobre nuestro modelo de comunicación política, especialmente sobre sus efectos y algunos cambios introducidos por la reciente reforma constitucional.

*Tribunal Electoral  
del Poder Judicial de la Federación*